

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **054**

Fecha: **31/AGOSTO/2021 A LAS 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00326	Verbal Sumario	VILMA CONSUELO MOYANO VARGAS	MAYOLY NUÑEZ OSORIO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/09/2021	03/09/2021
2018 00608	Verbal	AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	01/09/2021	07/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/AGOSTO/2021 A LAS 7:00 A Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZA SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
HUILA

REF. RAD. 2018-00326-00
Dte.: VILMA CONSUELO MOYANO
Contra: MAYOLI NUÑEZ OSORIO

JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO apoderado actor; presento la liquidación del crédito; para el traslado a las partes:

1) 2'000.000= Por daño moral

Desde	hasta	días	tasa Mens(%)	
11 noviembre-2020	11 dic-2020		0,5%	\$10.000=
12 ene-2021	11 febrero-2021		0,5%	\$10.000=
12 feb-2021	11 marzo-2021		0,5%	\$10'000.=
12 mar-2021	11 abril-2021		0,5%	\$10'000=
12 abr-2021	11 mayo-2021		0,5%	\$10.000=
12 may-2021	11 junio-2021		0,5%	\$10'000=
12 junio-2021	11 jul-2021		0,5%	\$10.000=
12 jul-2021	12 agosto-2021		0,5%.....	\$10'000=

DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS moneda corriente por capital e intereses legales hasta agosto 12/2021 \$2'080.000=

2)\$929.239;93= daño emergente

23 feb-2021	23 marzo-2021		0,5%	\$4'646=
24 mar-2021	23 abril-2021		0,5%	\$4'646=
24 abr-2021	23 mayo-2021		0,5%	\$4'646=
24 may-2021	23 junio-2021		0,5%	\$4646=
24 junio-2021	23 jul-2021		0,5%	\$4'646=
24 jul-2021	23 agosto-2021		0,5%.....	\$4'646=

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS moneda corriente (\$957.117=) con intereses legales hasta agosto 23/2021.

3)\$900.000= Costas declarativo

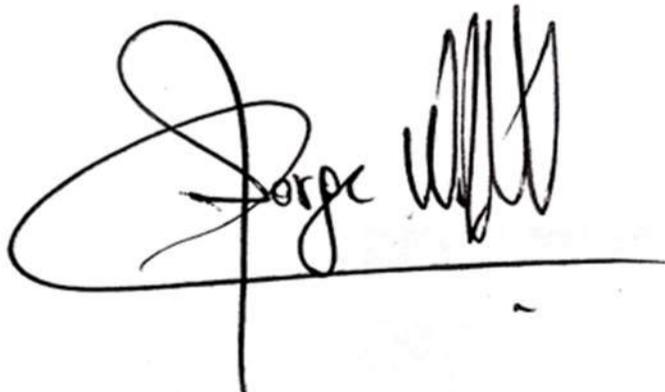
30 abr-2021	30 mayo-2021		0,5%	\$4'500=
31 may-2021	30 junio-2021		0,5%	\$4'500=
30 junio-2021	30 jul-2021		0,5%	\$4'500=
31 jul-2021	23 agosto-2021		0,5%.....	\$4'500=

NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS moneda corriente con intereses hasta agosto 23/2021 (\$918.000=)

TOTAL CREDITO CAPITAL E INTERESES LA SUMA DE: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'955.117=) más las costas de la ejecución por \$233.156=

Total con las costas de la ejecución: \$4'188.273=.

Cordialmente,



JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO
C.C No 10'548.758
T.P No 115.279

SEÑOR
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Pertenencia Rad. 2018 -608
ASUNTO: Contestar demanda y proponer excepciones de merito

DEMANDANTES: HERNAN POLANCO MEDINA, RODOLFO CASTRO CAMPOS, MARYITH BAHAMON Y AYDA ESPERANZA RAMOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S.C.S EN LIQUIDACIÓN Y LOS INDETERMINADOS

FELIX IVÁN CAMPOS CHARRY, cc. 7696035, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 210425 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador adlitem de la SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S.C.S EN LIQUIDACIÓN Y LOS INDETERMINADOS , demandados en el proceso de referencia, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, descorro el traslado de la demanda, allego la contestación (art,96 CGP) y la proposición de excepciones de mérito de conformidad con lo consagrado en el artículo 370 del CGP.

Actuación procesal que se presenta dentro del término de traslado (art, 369 CGP) de la demanda (20 días) que inicia a contabilizar dos (2) días después del recibido (Articulo 8 decreto 806 inciso 3), teniendo como tal el 22 de abril según oficio de notificación enviado por mi canal digital, es decir a partir 27 de abril hasta el 26 de mayo de la presente anualidad.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Se proclaman como poseedores por más de 15 años, HERNAN POLANCO MEDINA, RODOLFO CASTRO CAMPOS, MARYITH BAHAMON Y AYDA ESPERANZA RAMOS del lote urbano ubicado en la carrera 3 AW con calle 25 B con folio de matrícula inmobiliaria # 200-98827, sin que se mencionen los actos de señor y dueño realizados por cada quien, se presume entonces que los demandantes ejercen posesión conjunta indivisible sobre el predio objeto de la usucapión.

Tiene dicho el derecho sustancial – art, 779 c. civil “cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía pro indiviso, se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo en que duro la indivisión. (...)”

Al respecto, lo explica la jurisprudencia – Corte Suprema de Justicia - sala de casación civil – MP. Luis Armando Tolosa Villabona SC 11444-2016 RAD. 1100131030051999 0024601 del 18 de agosto de 2016

FALTA DE TIEMPO PARA PRESCRIBIR Y POSESION DEL PREDIO OBJETO DE LA USUCAPIÓN

Tiene dicho el derecho sustancial – art, 762 c. civil; La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El elemento mas importante para adquirir la cosas por prescripción adquisitiva de dominio es la posesión, sin esta no puede, por la vinculación material sobre la cosa.

A la espera de la inspección judicial y el dictamen de oficio que se deberá decretar de oficio y los testimonios dará razón de los actos de posesión en conjunta a favor de los demandantes, para la prosperidad de las pretensiones, se constatará los actos de posesión que pudieran ejercer los poseedores del inmueble objeto de la usucapión.

LA EXCEPCIÓN GENERICA:

Solicito al señor Juez que se tenga en cuenta cualquier otra excepción que contradice el derecho material propuesto por la parte demandante que se configure con la contestación de la demanda, la práctica de pruebas y los alegatos de conclusión o en cualquier otro acto procesal del trámite previsto en este proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: no me consta. La posesión debe ser demostrada por los demandantes, por lo que me atengo a lo que se demuestre.

EN CUANTO AL SEGUNDO: no me consta. La posesión de los 15 años debe demostrada por los demandantes, por lo que me atengo a lo que se demuestre.

EN CUANTO AL TERCERO: no me consta. Tales linderos deben ser lo que obren en el título y en el folio de matrícula inmobiliaria según lo normado por el artículo 8 de la ley 1579 de 2012.

EN CUANTO AL CUARTO: no es un hecho, tiene dicho el derecho procesal vigente art, 96 numeral 2 CGP – contestación de la demanda – pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, el hecho narrado por el togado no configura un acontecimiento que represente un hecho. No se puede pronunciar sobre su aceptación, negación o que no consten.

EN CUANTO AL QUINTO: no es un hecho, tiene dicho el derecho procesal vigente art, 96 numeral 2 CGP – contestación de la demanda – pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda, el hecho narrado por el togado no configura un acontecimiento que represente un hecho. No se puede pronunciar sobre su aceptación, negación o que no consten.

EN CUANTO A LAS PRTENSIONES

Solicito se nieguen las pretensiones de la demanda a razón de las excepciones propuestas, que tiene por objeto deprecar el derecho material invocado.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, sírvase tener como pruebas todos los anexos de la demanda que fueron aportados por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte a los demandantes, a efectos de practicarle un interrogatorio de forma oral o escrita para el día en se programe la diligencia de práctica. Lo anterior de conformidad con el artículo 202 del CGP.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Solicitar que en el término de traslado de las excepciones y/o en trámite procesal de decreto de pruebas se ordene a los demandantes adjuntar el título correspondiente al inmueble objeto de la usucapión con la finalidad de esclarecer las características del modo e información relacionada con el representante legal de la sociedad en liquidación, demandada a efectos de agotar la búsqueda correspondiente a la información del titular de derecho.

Y las demás que se decreten durante el proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: se declare a excepción de mérito falta de tiempo y posesión establecida en el artículo 2512 del c. civil.

SEGUNDA: que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Derecho adjetivo; artículo 375 del CGP y las demás normas que regula el trámite procesal vigente.

Derecho sustancial; artículos 762 y siguientes del c. civil y los artículo 2512 y siguientes del de la misma obra.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso.

CLASE DE PROCESO

Es un proceso Declarativo de mínima cuantía que se tramita por la disposición generales que regula el artículo 375 del CGP

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES: en la dirección suministrada en la demanda principal.

EL CURADOR: recibirá notificaciones Email – camposcharryabogados@gmail.com - CEL. 3212144321

Ante el Señor juez;

FELIX IVAN CAMPOS CHARRY
CC. 7696035 de Neiva
T.P. 210425